



## **JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**24 de Enero de 2024**

**DEMANDANTE:** ALEJANDRA MONTES LONDOÑO, VIDAL CUETO MONTES

**DEMANDADO:** ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, BANCOLOMBIA S.A, BRINK'S DE COLOMBIA S A

**RADICADO :** 050013105017-20240000100

**ASUNTO:**Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Ampliará los hechos 10- 14-15- y el literal c) de la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar concretamente de qué manera se benefició la sociedad BRINK'S DE COLOMBIA S.A, respecto al servicio de vigilancia prestado por el trabajador fallecido ALDAIR DE JESUS CUETO DIAZ y por la sociedad ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Así mismo, indicará el fundamento normativo en que se soportan las pretensiones de condena solidaria, respecto a la sociedad BRINK'S DE COLOMBIA S.A.

- B) Ampliará los hechos décimo y décimo quinto de la demanda, en el sentido de indicar la forma en que el señor JHON FERNANDO SILVA USUGA, le causo la muerte al señor ALDAIR DE JESÚS CUETO DIAZ; además, señalará si la muerte del señor CUETO DIAZ, fue ocasionada con alguna herramienta de trabajo suministrada al señor SILVA USUGA, por parte de la empresa BRINK'S DE COLOMBIA S.A.
- C) Precisaré el numeral 1.2 de la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual, en dicho petitum se indica como salario variable del trabajador fallecido la suma de \$1'718.814, habida cuenta que, en el hecho quinto de la demanda, se indica que el salario variable ascendía a la suma de \$1'471.612.
- D) Ampliaré el acápite de fundamentos de derechos, en el sentido de indicar los parámetros jurisprudenciales máximos, que fueron tenidos en cuenta para

cuantificar los daños extrapatrimoniales solicitados en los numerales 2 y 3 de la pretensión tercera de la demanda.

E) Aportará copia del Registro Civil de Nacimiento de VIDAL CUETO MONTES, toda vez que, dicho documento se encuentra relacionado en el acápite probatorio, pero no se adoso al libelo.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08212c586412864c6a24f99d1bf6fe5500977b15c5e9aa7288fd956cb53e3e9c**

Documento generado en 24/01/2024 10:33:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**